

**ACTA DE REUNIÓN SECTORIAL N° 003-2023****Comisión de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Ambiental - Red de Integridad**

FECHA: 25 de julio de 2023 **HORA:** 11:00 am
MODALIDAD: Virtual - <https://meet.zoho.com/hlYe83Vpob>
ASUNTO: Realizar el seguimiento a las acciones de implementación y cumplimiento del Modelo de Integridad Pública en las entidades públicas que conforman el Sector Ambiental.

PARTICIPANTES:

1. Representante del **INAIGEM**, Sr. Benjamín Tristán Zúñiga.
2. Representante del **SENAMHI**, Sr. Álvaro García Manrique y Sr. Alejandro Guerra.
3. Representante del **OEFA**, Sra. Kelly Kattia Neyra Llanos y Sr. Fernando Camacho.
4. Representante del **SENACE**, Sr. Gustavo Miguel Eduardo Gonzalez de Otoya La Torre.
5. Representante del **SERNANP**, Sra. Wilma Giannina Espinoza Menéndez.
6. Representante del **IGP**, Sra. Ilian Milagros Hawie Lora.
7. Representante del **IIAP**, Sra. Jenny Tamani López.
8. Representante de la **UE 002 Bosques**, Sra. Jessica Liliana Rajo Gomeró.
9. Representante de la **UE 003 GICA**, Sra. Diana Mónica Canales Navarrete.
10. Representante del **MINAM**, Sra. Martha Cecilia Silvestre Casas.

AGENDA**1. Respecto a la aplicación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción:**

- El MINAM ha cumplido con la presentación de la información requerida del ICP, y asimismo, se ha realizado el monitoreo de presentación efectuado por los Programas y Organismos Públicos adscritos al Sector Ambiental; conforme a las constancias de presentación que fueron remitidas por cada uno.
- Las entidades adscritas al MINAM reportaron el cumplimiento de presentación del ICP ante PCM dentro del plazo establecido.

2. Respecto a la aplicación del Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público:

- El 20 de julio de 2023 entró en vigencia el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, el cual desarrolla las restricciones aplicables a las personas que provengan del ámbito privado para ocupar cargos específicos en la entidad; así como los impedimentos aplicables a las autoridades, funcionarios y servidores públicos, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
- Se solicita difundir entre los servidores y funcionarios de cada Entidad, la normativa mencionada, considerando lo siguiente:
 - ✓ Se desarrollan impedimentos para autoridades, funcionarios y servidores con capacidad de decisión e influencia en el sector público; y restricciones para profesionales con acciones o cargos de dirección en el ámbito privado.



- ✓ Se incluyen restricciones para profesionales del sector privado en las entidades públicas: cuando surja un asunto que involucre a la empresa de procedencia, por un plazo de 3 años desde la extinción del vínculo laboral.
- ✓ Se incluyen impedimentos para ex-funcionarios del sector público: En las empresas beneficiadas por efecto de un acto administrativo del ex funcionario o sobre las cuales hubiera tenido poder de decisión o control en asuntos de interés de las mismas. Plazo: un (01) año para autoridades de elección popular y funcionarios de designación y remoción regulada. Para funcionarios de libre designación y remoción y servidores públicos que por la función desempeñada tuvieron influencia, poder de decisión o acceso a información privilegiada el plazo de los impedimentos regirá el mismo tiempo en que ejercieron el cargo, no excediendo el plazo máximo de un (01) año.
- ✓ Se busca el fortalecimiento de la respuesta preventiva del Estado ante posibles casos de servidores públicos cuyas decisiones pudieran beneficiar los intereses de un empleador pasado o futuro en el ámbito privado.
- ✓ Se asignan roles de responsabilidad a: i) la Máxima Autoridad Administrativa; ii) la Oficina de Recursos Humanos, iii) la Oficina de Logística, y iv) la Oficina de Integridad Institucional.
- ✓ Se desarrolla un capítulo de infracciones y sanciones, en el que se consideran infracciones leves y graves a ser determinadas en un proceso administrativo disciplinario.
- ✓ Se regula el deber de abstención mediante el cual un funcionario o servidor público que va realizar una función o labor, se exime de la misma, por advertir un conflicto de intereses; disponiendo que los funcionarios, directivos y servidores están obligados de abstenerse del conocimiento de una causa o asunto cuando se configure alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 31564.
- ✓ Se dispone la incorporación de la Clausula de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley, en los contratos de locación de servicios, términos de referencia o similares, incluyendo los contratos bajo el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG) y de Personal Altamente Calificado (PAC), que celebren las entidades con los sujetos del sector privado; a partir de la entrada en vigencia de la norma (20 de julio de 2023).
- ✓ Se aprueba como Anexo un Formato de “Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades”, como documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para la contratación de personal o servicios, a cargo de la Oficina de Recursos Humanos o la Oficina de Abastecimiento, respectivamente; que deberá ser suscrita por los sujetos del sector público a los que les resulte aplicable la normativa, que se vinculen o sean contratados por la entidad a partir de la entrada en vigencia de la norma (desde el 20 de julio de 2023).
- ✓ Se dispone que cada entidad deberá publicar la lista de servidores y funcionarios en actividad comprendidos en los alcances de la norma, asegurando la publicidad y actualización de dicho listado cada primer día hábil del mes, en la sede digital gov.pe.; en el Formato que para tal efecto ha remitido la Secretaría de Integridad Pública (SIP) de la PCM mediante Oficio Múltiple N° D000046-2023-PCM-SIP.



- ✓ Se dispone que cada entidad deberá publicar una lista de ex-funcionarios indicando la fecha del cese, para lo cual la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) habilitará en la Plataforma de Debida Diligencia, el registro de la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública de los sujetos del sector público, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la norma. Dicho registro será público y transparente, y de uso obligatorio por las entidades públicas y empresas e instituciones privadas.
- ✓ La SIP PCM en calidad de ente rector de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, emitirá los lineamientos y disposiciones para la implementación de las acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses. A fin de facilitar la aplicación del nuevo marco legal ha publicado:

Preguntas frecuentes, adjuntas al presente, que se encuentran absueltas en el siguiente link:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4902513/Preguntas-frecuentes-DS082-2023-PCM%20%28002%29.pdf?v=1690302336>

Lista de funcionarios y servidores del sector público en actividad comprendidos en el ámbito de la Ley 31564 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, adjunta al presente, que se encuentra en el siguiente link:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4924511/LISTA%20DE%20FUNCIONARIOS%20Y%20SERVIDORES%20DEL%20SECTOR%20PÚBLICO%20EN%20ACTIVIDAD%20COMPREDIDOS.pdf?v=1690902601>

- La lista de funcionarios y servidores del sector público en actividad comprendido en la Ley 31564 y su reglamento, corresponde a los que han ingresado a partir del 20 de julio de 2023; y deberá ser publicada cada primer día del mes.
3. **Respecto a la Ejecución de la función de integridad:**
- Se requiere que se implementen las Unidades Funcionales en las Entidades Adscrita al MINAM que faltan, para que la próxima evaluación del ICP pueda ser presentado el Componente 1 al 100% por el Sector Ambiental.
 - La OII prestará asistencia técnica a las entidades que se encuentren en proceso de definición de la Unidad Funcional de Integridad, coordinando con los Gerentes Generales para impulsar su aprobación.

ACUERDOS

1. La OII reportará a la Secretaría General del MINAM, respecto al cumplimiento de presentación del ICP de todas las entidades adscritas al Sector Ambiental, adjuntando las constancias de dicha presentación en el plazo establecido.
2. La OII remitirá comunicación formal a las entidades adscritas al Sector Ambiental con lo expuesto respecto al Reglamento y la Ley N° 31564 "Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público", y un resumen del marco legal en presentación PPT para su difusión.



3. Las entidades adscritas al MINAM impulsarán la creación de la Unidad Funcional dependiente de la máxima autoridad administrativa.
4. Las Actas de las Sesiones serán remitidas por la Secretaria Técnica de la Comisión, debidamente suscritas por la misma, en conformidad de la asistencia de los representantes de cada entidad adscrita y las UE del MINAM, así como de los acuerdos tomados.

Habiéndose dado por concluida la sesión, en señal de asistencia de las personas listadas, firma la Oficial de Integridad del MINAM en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.

Comisión de Integridad y
Lucha contra la Corrupción del Sector Ambiental



.....
Martha Cecilia Silvestre Casas
Secretaria Técnica